

INFORME SECRETARIAL: Soledad,

13 MAR 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado contra EUSTORGIO MANUEL RODELO DE AVILA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00074-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EUSTORGIO MANUEL RODELO DE AVILA, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Pagare No. 48644002012 visible a folio 8

1.- Por la suma de \$28.486.613 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de Enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado EUSTORGIO MANUEL RODELO DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 806.629 en los siguientes: BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, ITAU, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, POPULAR, BOGOTA, SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W. Límitese el embargo a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$43.000.000.00). Se le previene al pagador, que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del CGP numeral 10.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 68 B No. 3-20 de soledad, inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soledad con matrícula inmobiliaria No. 041-85344. Hágase las anotaciones del caso en específico que no trata de un proceso con garantía real.

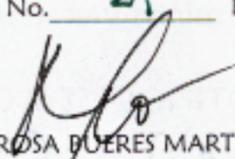
5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, con Cedula de Ciudadanía No. 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del endoso a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

[Faint handwritten mark]

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 27 JUL 2020

MARGARITA ROSA DUERES MARTINEZ
Secretaria